

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR019/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós
de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en ejercicio de sus facultades de regulación establecidas en el artículo 75, literal c), numeral 7, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta, el 9 de abril de aquel mismo año, aprobó el Reglamento de Interconexión, desarrollando ampliamente las disposiciones aplicables en materia de interconexión y acceso, contenidas en el Capítulo VIII del citado Reglamento General, comprendidas en los Artículos del 184 al 195; por cuanto quedó establecido en dicho instrumento secundario lo relativo a las características sobre la interconexión de las Redes de Servicios de Telecomunicaciones, los tipos de servicios de interconexión a prestarse, sus modalidades, particularidades y diferencias, la estructura y los criterios para fijar valores tope de los Cargos y Costos que se aplican en materia de interconexión, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/09, del 2 de diciembre de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 4 de diciembre de 2009, CONATEL estableció mantener vigentes para el año 2010, los valores de los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso que se establecieron para el año 2009, mediante la Resolución NR008/08, de fecha 9 de diciembre de 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 16 de aquel mismo mes y año, los que serían aplicables a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010; asimismo, se dispuso en dicho Resolutivo que para fechas posteriores, los topes tarifarios y valores tope de los Cargos de Acceso serían revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podría disponer sobre su modificación o ajuste y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que además de lo anterior, mediante el Resolutivo Tercero de la misma Resolución NR011/09, se estableció que los valores de los Cargos de Acceso tope serían revisados por CONATEL conforme al Artículo 41 y 45 del Reglamento de Interconexión, mediante la aplicación de un Modelo de un Operador Eficiente u

otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste.

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, en el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09, se dispuso que a más tardar en el mes de octubre del año 2010, CONATEL debería implementar sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, a efecto de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión. Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, CONATEL contrató una Consultoría realizando el Concurso Público Internacional CNT-C001-2010 de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para obtener entre otros productos- un Estudio con la aplicación del Modelo de Operador Eficiente para Redes con Interconexión Tipo I, a efecto que este Ente Regulador pueda determinar y establecer los valores que correspondería aplicar como topes máximos de los Cargos de Acceso para los siguientes tres años (2011-2013), el cual fue entregado por la firma consultora internacional contratada de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del citado Concurso Público. Dicho Estudio se desarrolló y procesó soportado en la información técnica, económica y financiera suministrada a CONATEL por parte de los Operadores con Interconexión Tipo I, en fichas o formatos elaborados para tal fin; por lo que, los valores de los cargos de acceso topes resultantes del procesamiento de tal información, tanto para telefonía fija, como para telefonía móvil, fueron socializados y presentados ante dichos Operadores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de Interconexión establece que sujeto a lo dispuesto en los Artículos 41 y 54 de ese Reglamento, los Operadores en Interconexión Tipo I deberán reunirse con el objeto de realizar una revisión de los montos establecidos como Cargos de Acceso para acordar los cargos que por dicho concepto serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; debiendo comunicar a CONATEL los resultados y propuestas producto de dicha revisión dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes de diciembre de cada año; y el Artículo 45, de dicho Reglamento, establece que si llegado el día ocho (08) del mes de diciembre de cada año los Operadores en Interconexión Tipo I no han comunicado a CONATEL los resultados y propuestas generados de la revisión dispuesta en el

Artículo anterior, se entenderá por finalizada la Etapa de Libre Negociación, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 54 de ese Reglamento, CONATEL dispondrá de oficio la revisión y, de ser necesaria, la modificación de los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; por lo que de presentarse una posible intervención regulatoria por parte de CONATEL, obligatoriamente se deberá tomar como valores tope de los Cargos de Acceso para el año 2011, los obtenidos del proceso de Consultoría dentro del marco de los Artículos 39 y 41 del Reglamento de Interconexión, de acuerdo a lo que preceptúa el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia de interconexión, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente y habiendo establecido mediante una Resolución de carácter general emitida para tal efecto, los valores tope de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I por los siguientes tres (3) años, como resultado de la Consulta Pública se considera procedente emitir una Resolución que reformará el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/08, la cual deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 26, 72, 73, 75, 78, 184, 185, 186, 186A, 188, 190 y demás aplicables de su Reglamento General; el Reglamento de Interconexión, contenido en las Resoluciones: NR008/03 publicada en el diario oficial La Gaceta, el nueve de abril de dos mil tres y sus reformas; NR008/08 y NR011/09; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión, "Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso

de acuerdo al tipo de comunicación", contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR008/08, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso

Los valores tope de los Cargos de Acceso dispuestos en la Normativa que CONATEL emita al efecto, son de obligatorio cumplimiento y su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y deberán ser respetados para:

- (i) El establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL,
- (ii) La aprobación de un Contrato de Interconexión o de sus modificaciones,
- (iii) La aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y,
- (iv) Cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia.

Los valores tope de los Cargos de Acceso para comunicaciones nacionales serán revisados por CONATEL mediante la aplicación de un modelo de un Operador Eficiente u otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste, para períodos hasta de tres (3) años."

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA

CONATEL

28 D. 2010